



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICADO: 2017-00178

REF. PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTES: BANCO CORPBANCA

DEMANDADOS: REPRESENTACIONES GAJES SAS Y OTROS

Procede el juzgado a ejercer control de legalidad dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo siguiente.

Recuento procesal

En el presente proceso fue presentada solicitud de control de legalidad el día 17 de junio de 2022 por el doctor Aldrin Flórez López en calidad de apoderado del señor Omar Andrés Hernández, solicitando entre otros, la revocación del auto que libró mandamiento de pago, argumentando que en el pagaré no. 023-04643-6 el señor Omar Andrés Hernández firmó como representante legal de Representaciones Gajes SAS y en ningún momento como garante persona natural.

El 21 de junio de 2022, se ordena la reconstrucción parcial del expediente toda vez que no se encontraba el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y el certificado de existencia y representación legal de la empresa Representaciones Gajes SAS estaba incompleto.

Una vez reconstruidas las piezas procesales faltantes, el juzgado por auto de fecha 4 agosto de 2022 se pronuncia sobre la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado del señor Omar Hernández, decretando la ilegalidad de todas las actuaciones emitidas por el juzgado en contra del demandado Omar Hernández, considerando que el señor OMAR ANDRES HERNANDEZ, firma solamente como representante legal de la entidad REPRESENTACIONES GAJE S.A.S., y no como persona natural.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 4 agosto de 2022, señalando que *“revisado el pagaré con detenimiento, se desprende que del reverso de este, el señor Omar Andrés Hernández, avaló el pagaré objeto de recaudo, en calidad de persona natural.”*

Por auto de fecha 9 de diciembre de 2022, el juzgado no accede a la revocación del auto de fecha 4 agosto de 2022 y ordena la reconstrucción parcial del pagaré, toda vez que al revisar el expediente escaneado el cual se encuentra en one drive, no se observa la firma del señor Omar Hernández en el reverso del pagaré tal como lo señala la apoderada de la parte demandante, por lo que se señala fecha de audiencia para llevar a cabo la reconstrucción parcial para el día 20 de enero de 2023.

Para efectos de la reconstrucción, el juzgado realizó una revisión del expediente que se encuentra físicamente en el juzgado, observando que efectivamente el pagaré fue firmado en el reverso por el señor Omar Andrés Hernández en calidad de avalista y la razón por la que no se observa esa firma en el pagaré que obra en el expediente digital, se debe a un error al momento de escanear dicho documento omitiéndose la digitalización del reverso del mismo.

Es importante señalar que este proceso, si bien no pereció completamente en el incendio ocurrido el juzgado, si sufrió deterioro en algunos documentos como consecuencia de la exposición al fuego y por eso se llevó a cabo una primera reconstrucción parcial.

Ahora bien, como de la revisión del expediente se observa que, si se encuentra la firma del señor Omar Andrés Hernández al reverso del pagaré, esto trae una nueva situación procesal que influye en las decisiones tomadas por el despacho, como lo es el decreto de ilegalidad de fecha 4 de agosto de 2022 y la no revocación del mismo decidida en auto de 9 diciembre de 2022, por lo que el juzgado se pronunciará de manera específica con relación a este punto en auto separado.

Así las cosas, el juzgado se apartará de la ordenado en auto de fecha 9 de diciembre de 2022, con relación a la reconstrucción del pagaré, teniendo en cuenta que el pagaré se encuentra integro en el expediente físico, por lo que se ordenará su escaneo en debida forma e incorporación al expediente digital.



Por lo Expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Apartarse de la ordenado en auto de fecha 9 de diciembre de 2022, con relación a la reconstrucción del pagaré, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. Se ordena el escaneo en debida forma del pagaré y su incorporación al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 8
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>24 ENERO 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	